

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 20 de Octubre del 2021

HORA: 3:49:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **juan daniel molina** , con el radicado; **202100090**, correo electrónico registrado; **jj-abogadosasociados@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

contrec2021090.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211020154911-RJC-11332

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS
E. S. D**



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
CONTENCIOSO - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA OMAIRA RAMÍREZ GALLEGO
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ PARRA
RADICADO: 2021-00090

JAIRO MUÑOZ PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales Caldas, identificado con cedula de ciudadanía Numero 10.265.558 de Manizales Caldas, manifiesto a usted señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio, **JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 16'073.970 de Manizales, quien es titular de la Tarjeta Profesional Número 213.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, represente mis intereses dentro de la demandada de reconvencción propuesta por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Mi abogado queda facultado para: Para contestar la respectiva demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, también estará facultado para Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, hacer documentos, proponer la excepciones de ley, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido reconocerle personería judicial a mi abogado para actuar en los términos y fines del presente encargo.

Manifiesto que todos los hechos y documentos aportados en el proceso de la referencia han sido otorgados por mí al apoderado, por tal razón asumo todas las consecuencias de la veracidad o falsedad de los mismos.

Correo electrónico de la poderdante: 1981jaimo@gmail.com
Correo electrónico del apoderado: jj-abogadosasociados@hotmail.com

Del señor juez;

Atentamente,

Poderdante:

JAIRO MUÑOZ PARRA,
C.C No. 10.265.558 de Manizales Caldas

Acepto

JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ
C.C. No. 16.073.970 de Manizales
T. P. No. 213.176 del C. S. de la J.

JJ abogados asociados Cra 24 Número 22-36 Oficina 603 edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de la ciudad de Manizales Tel: 8838425- Cel:3137027870-3163270191-E-mail:jj-abogadosasociados@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983	
Ante la Notaria Tercera de Manizales (Caldas) compareció	
JAIRO MUÑOZ PARRA	quien
presentó su cédula 10265.558	de MANIZALES
Y expuso que el contenido de este documento es cierto /	
que la firma puesta en el es suya, colocada en mi presencia.	
En constancia se	
firma hoy	12 OCT 2021



PAGINA TODA EN BLANCO



JbV

... NOTARIA ENCARGADA ...
... MANIZALES - CALDAS ...
... ISABEL CRISTINA RIOS Y ...





**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ PARRA

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES

JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.073.970 de Manizales Caldas, y titular de la Tarjeta Profesional No. 213.176 del C. S. de la J, obrando como apoderado del señor **JAIRO MUÑOZ PARRA**, mayor de edad identificado con la CC No 10.265.558 de Manizales Caldas, con domicilio en el municipio de Manizales, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, demanda que permito contestar en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, toda vez que el señor **JAIRO MUÑOZ PARRA** contrajo matrimonio católico en la parroquia de Cristo Rey de la ciudad de Manizales, con la señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO** día 27 de Septiembre de 1977, matrimonio debidamente registrado en la Notaría Cuarta del circulo de Manizales bajo el indicativo serial número 3257023.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, Toda vez que en esta unión, no se procrearon hijos.

AL HECHO TERCERO: ES FALSO y así me lo ha expresado mi representado, toda vez que es un hombre de hogar y buenas costumbres, dedicado a su familia y durante el tiempo que convivio con la demandante siempre fue un hombre hogareño, si la relación se debilito, dicha situación se debió a los comportamientos de su esposa.

AL HECHO CUARTO: ES FALSO, Señoría a inicios del año 2018, la pareja de esposos deciden terminar la relación debido a varios inconvenientes de pareja, entre ellos por razones tales como la embriaguez habitual de la conyugue y su habitual y desmedida atracción por los juegos de azar en distintas salas de juego de la ciudad de Manizales.

AL HECHO QUINTO: ES FALSO, mi representado no ha convivido, ni convive en la actualidad con una persona distinta a la señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO**.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO: ES FALSO, La pareja de esposos deciden terminar la

relación debido a varios inconvenientes de pareja, entre ellos por razones tales como la embriaguez habitual de la conyugue y su habitual y desmedida atracción por los juegos de azar en distintas salas de juego de la ciudad de Manizales., así mismo manifiesta mi representado que con la señora demandante es muy difícil establecer algún tipo de comunicación, toda vez que cuando no se encuentra en estado de ebriedad, la demandante es una persona agresiva de palabra y lo maltrata verbalmente.

AL HECHO OCTAVO : ESTE HECHO NO LE CONSTA a mi representado, toda vez que el mismo manifiesta, que con la demandante es muy difícil establecer algún tipo de comunicación, toda vez que cuando no se encuentra en estado de ebriedad, la demandante es una persona agresiva de palabra y lo maltrata verbalmente.

AL HECHO NOVENO : ESTE HECHO NO LE CONSTA a mi representado, toda vez que el mismo manifiesta, que con la demandante es muy difícil establecer algún tipo de comunicación, toda vez que cuando no se encuentra en estado de ebriedad, la demandante es una persona agresiva de palabra y lo maltrata verbalmente.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE y paso a explicar porque, si es cierto que mi representado labora, lo que no es cierto es que reciba ingresos significativos, como equivocadamente lo expresa la parte demandante.

FRENTE A las pretensiones

A LA PRIMERA : Nos oponemos

A LA SEGUNDA: Nos oponemos.

A LA TERCERA: Nos atenemos a las resultas del proceso.

A LA CUARTA: Nos oponemos.

A LA QUINTA: Nos oponemos

A LA SEXTA: Nos ateneos a las resultas del proceso.

A LA SÉPTIMA: Nos oponemos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

➤ CULPABILIDAD DEL DIVORCIO POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

La embriaguez habitual de la conyugue y su habitual y desmedida atracción por los juegos de azar en distintas salas de juego de la ciudad de Manizales hicieron que matrimonio se debilitara y por ello se incurrió en.

- ✓ **Causal 1.** Establecida en el Código Civil Colombiano artículo 154 Numeral 2 - El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- ✓ **Causal 2.** Establecida en el Código Civil Colombiano artículo 154 numeral 4 - La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- ✓ **Causal 3.** Establecida en el Código Civil Colombiano artículo 154



Numeral 8 La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

➤ **MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE,**

Señoría mi poderdante el señor **JAIRO MUÑOZ PARRA**, le ha pedido en varias ocasiones a la demandante que hicieran el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo ante notario, pero la demandante se ha negado, motivo por el cual se hace necesario presentar la demanda de divorcio que hoy nos ocupa, toda vez que mi poderdante se encuentra pagando arriendo y la demandante es quien vive en el bien inmueble, y esta no ha permitido que mi representado ocupe siquiera una habitación del bien inmueble.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 42 de la Constitución Política de 1991; numerales 2, 4, 8 del artículo 6. De la ley 25 de 1992 artículos artículo 154 numeral 2, 4, 8 y , 257, 315 y 1820 del Código Civil; decreto 1260 de 1970; artículo 388 del Código general del proceso Y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes :

A. DOCUMENTALES :

- Copia del registro civil de matrimonio indicativo serial número 3257023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor **JAIRO MUÑOZ PARRA**
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO**
- Copia de la partida eclesiástica de matrimonio.
- Certificado de tradición del bien inmueble, mencionado en el hecho séptimo de la presente demanda, el cual se identifica con la ficha catastral número 17001010503680003000 y matrícula inmobiliaria número 100-51183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales.
- Copia de la escritura pública número n° 3261 de fecha 20 de junio del año 2007. Otorgada en cuarta del círculo de Manizales.
- Copia de la sentencia de divorcio proferida por del Honorable Tribunal Sala Civil Familia radicado 2018-00504-03. De fecha 15 de julio de 2020.

Documentos estos que ya reposan dentro de la demanda principal.

PRUEBAS AUDIO VISUALES:

- Videos donde se observa a la demandad señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO**, en una de salas de juego de la ciudad de Manizales, haciendo uso de los dispositivos de apuestas.

B. TESTIMONIALES :

Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad con el fin de que manifiesten todo lo que sepan de

los hechos de la demanda:

1. Señora **HERCILIA PARRA OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.893 de Manizales Caldas, residente en esta ciudad en la calle 52 B número 9-50 teléfono 3113120393 - 8761727, no posee corre electrónico.
2. Señor **ARNERIS MARÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.645.010 de Manizales Caldas, residente en esta ciudad en la carrera 10 D Numero 47L 20 teléfono 3137475348 -, no posee correo electrónico.
3. Señor **LUIS GUILLERMO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.103.033 de Manizales Caldas, residente en esta ciudad en la calle 52 N° 11-40 Barrio Villahermosa Manizales teléfono 3002513672 -, no posee correo electrónico.
4. Se me permita realizar interrogatorios a los testigos aportados por la a parte demandante en reconvención señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO**.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor juez en el caso que la demandada llegase a comparecer al presente proceso atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandada, Señora **MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO** para que lo absuelva en el día y hora que el señor Juez se sirva señalar con el fin de aclarar los hechos de esta demanda.

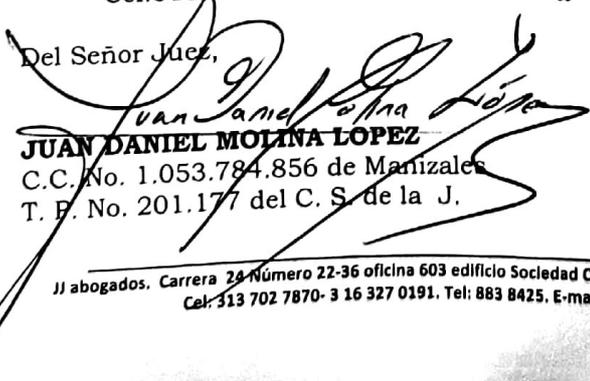
IX. ANEXOS

1. Todos los documentos aducidos en los medios de prueba.
2. Copia de la demanda para archivo y los respectivos traslados.
3. Poder que me faculta para actuar.

X. NOTIFICACIONES

- La demandada : Podrá ser notificada en su lugar de residencia ubicada en la calle 29 A número 32 A 16 barrio el Nevado etapa 3 de la ciudad de Manizales, señor juez me ha manifestado mi representada que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado o la de su apoderado para afectos de notificación personal.
- Mi mandante recibe notificaciones. Cra 20 número 50-02 barrio san Jorge Manizales, no posee correo electrónico para efectos de notificación personal.
- El suscrito recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Cra 24 Número 22-36 Oficina 603 edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de la ciudad de Manizales Tel: 8838425- Cel:3137027870-3163270191-Email:jj-abogadosasociados@hotmail.com

Del Señor Juez,


JUAN DANIEL MOLINA LOPEZ

C.C. No. 1.053.784.856 de Manizales
T. E. No. 201.177 del C. S. de la J.